



A9-0066/2024

1.3.2024

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia
(COM(2023)0529 – C9-0339/2023 – 2023/0322(CNS))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Kira Marie Peter-Hansen

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	4
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	30
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	32
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	33
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	34

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia
(COM(2023)0529 – C9-0339/2023 – 2023/0322(CNS))

(Procedimiento legislativo especial – consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2023)0529),
 - Visto el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0339/2023),
 - Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0066/2024),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios («BEPS», por sus siglas en inglés) se refieren a las estrategias de planificación fiscal utilizadas por las empresas multinacionales que aprovechan las lagunas y desajustes de la normativa fiscal para evitar el pago de impuestos. Los precios de transferencia, aunque en

la actualidad son necesarios para determinar dónde se declaran los beneficios, también se han utilizado indebidamente para reducir la deuda tributaria de las empresas en países con tipos impositivos más altos, posibilitando así el traslado de beneficios. El principio de plena competencia debe aplicarse en los Estados miembros, y por parte de los contribuyentes, de manera que garantice una mayor seguridad fiscal a los contribuyentes y reduzca al mínimo las posibilidades de traslado de beneficios.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) La solución a largo plazo para hacer frente eficazmente a la elusión fiscal y garantizar un nivel mínimo de imposición efectiva para los grupos de empresas multinacionales debe ser un sistema de fórmula de reparto en beneficio de todos los Estados miembros.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Cuando los Estados miembros aplican o interpretan el principio de plena competencia de *formas distintas*, crean situaciones que podrían perjudicar al mercado interior. La incoherencia de las normas aplicables en materia de precios de transferencia no solo puede generar doble imposición, sino también posibilitar el traslado de beneficios y la elusión fiscal. *Esta incoherencia constituye un grave obstáculo* fiscal para las empresas que

(3) Cuando los Estados miembros aplican o interpretan el principio de plena competencia de *forma notablemente distinta*, crean situaciones que podrían perjudicar al mercado interior *y conllevar costes innecesarios para las empresas en caso de litigios, así como instigar una competencia fiscal perjudicial, atraer estructuras de elusión fiscal agresiva, generar ayudas estatales ilegales y reducir los ingresos de los Estados miembros.* La

realizan operaciones transfronterizas, **puede** provocar distorsiones e ineficiencias económicas y **afecta** negativamente a la inversión y al crecimiento transfronterizos.

incoherencia de las normas aplicables en materia de precios de transferencia no solo puede generar doble imposición, sino también posibilitar el traslado de beneficios, la elusión fiscal y **la doble no imposición**. **Estas incoherencias considerables pueden constituir una grave amenaza para los ingresos fiscales, la moral fiscal y las capacidades limitadas de las administraciones tributarias. Asimismo, dichas incoherencias generan obstáculos para las empresas, especialmente pymes, que realizan operaciones transfronterizas, y pueden provocar distorsiones e ineficiencias económicas y afectar negativamente a la inversión y al crecimiento transfronterizos. Además, la Comisión debe garantizar que la presente Directiva no presente incoherencias con las últimas Directrices de la OCDE, incluido el importe A y el importe B del pilar 1, cuyo objetivo es simplificar las normas existentes sobre precios de transferencia.**

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Las administraciones tributarias, sin embargo, deben considerar que las empresas asociadas pueden ser fiables cuando se trata de determinar con exactitud el precio de mercado ante la ausencia de fuerzas de mercado o a la hora de adoptar una estrategia empresarial concreta.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 3 ter (nuevo)

(3 ter) Al tiempo que reconocía las limitaciones metodológicas y de datos, la OCDE estimó que al inicio del proyecto sobre la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios («BEPS», por sus siglas en inglés), en 2013, la magnitud de las pérdidas mundiales de ingresos procedentes del impuesto sobre la renta de sociedades debido a las prácticas de BEPS, podría situarse entre 100 000 y 240 000 millones USD anuales^{1 bis}.

^{1 bis} <https://www.oecd.org/tax/beps-project-explanatory-statement-9789264263437-en.htm>.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La presente Directiva establece normas para garantizar una aplicación común del principio de plena competencia en toda la Unión con el fin de aumentar la seguridad fiscal y reducir los casos de doble imposición y de doble no imposición.

Enmienda

(4) La presente Directiva establece normas para garantizar una aplicación común del principio de plena competencia en toda la Unión con el fin de aumentar la seguridad fiscal y reducir los casos de doble imposición y de doble no imposición, ***disminuir los costes de cumplimiento en materia tributaria y los litigios, especialmente para los contribuyentes que realizan operaciones transfronterizas dentro de la Unión, y evitar los abusos fiscales.***

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Para garantizar la mitigación de la

Enmienda

(6) Para garantizar la mitigación de la

doble imposición, los Estados miembros deben disponer de mecanismos adecuados que les permitan realizar un ajuste correlativo cuando se realice un ajuste primario en otro Estado miembro o en un tercer país o territorio. En particular, los Estados miembros deben tener la posibilidad de realizar los ajustes correlativos y no deben limitar la concesión de dicho ajuste al contexto de los procedimientos amistosos, sino también como resultado: i) de un procedimiento «acelerado», que concluya en 180 días sin necesidad de iniciar un procedimiento amistoso, cuando no exista duda alguna de que el ajuste primario está bien fundado; o ii) de inspecciones conjuntas u otras formas de cooperación internacional, por ejemplo, programas multilaterales de evaluación de riesgos como el Programa Europeo de Cumplimiento Cooperativo y el Programa Internacional de Garantía del Cumplimiento.

doble imposición, los Estados miembros deben disponer de mecanismos adecuados que les permitan realizar un ajuste correlativo cuando se realice un ajuste primario en otro Estado miembro o en un tercer país o territorio. En particular, los Estados miembros deben tener la posibilidad de realizar los ajustes correlativos y no deben limitar la concesión de dicho ajuste al contexto de los procedimientos amistosos, sino también como resultado: i) de un procedimiento «acelerado», que concluya en 180 días sin necesidad de iniciar un procedimiento amistoso, cuando no exista duda alguna de que el ajuste primario está bien fundado; o ii) de inspecciones conjuntas u otras formas de cooperación internacional, por ejemplo, programas multilaterales de evaluación de riesgos como el Programa Europeo de Cumplimiento Cooperativo y el Programa Internacional de Garantía del Cumplimiento. *A tal fin, los Estados miembros deben hacer uso de todos los procedimientos y disposiciones establecidos en la Directiva sobre cooperación administrativa («DCA»), en particular en la tercera y la sexta revisión, que cubren el intercambio de información relacionada con los acuerdos previos de valoración de precios de transferencia y el intercambio de información sobre los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información que hayan sido notificados por intermediarios o por el contribuyente correspondiente.*

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Debido al posible aumento de los litigios, la presente Directiva exige la introducción de mecanismos rápidos cuyo funcionamiento responda a todas las

demandas. El sistema de arbitraje debe ser rápido para que se pueda llegar a acuerdos, evitando así los problemas y los litigios que puedan surgir.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) La presencia de los mecanismos accesibles de resolución de litigios es de vital importancia para el comercio transfronterizo, garantizando así la seguridad fiscal y la eliminación de la doble imposición para contribuyentes. El refuerzo del uso de los procedimientos de mutuo acuerdo como se indica en el Convenio de Arbitraje de la Unión puede agilizar la resolución de casos en plazos más cortos. Para ello, se pide a los Estados miembros que asignen los recursos adecuados a fin de que se cumplan los plazos y los procedimientos de mutuo acuerdo puedan convertirse en una herramienta eficaz que elimine la doble imposición.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Puede haber razones legítimas por las que el ajuste correlativo no se conceda o sea inferior al ajuste primario. En particular, los Estados miembros no deben conceder los ajustes correlativos si: i) el ajuste primario no se considera conforme con el principio de plena competencia; ii) el ajuste primario no tiene como resultado la tributación en otro Estado o territorio por un importe de beneficios respecto de los

(7) Puede haber razones legítimas por las que el ajuste correlativo no se conceda o sea inferior al ajuste primario. En particular, los Estados miembros no deben conceder los ajustes correlativos si: i) el ajuste primario no se considera conforme con el principio de plena competencia; ii) el ajuste primario no tiene como resultado la tributación en otro Estado o territorio por un importe de beneficios respecto de los

que la empresa asociada ya ha estado sujeta a imposición en el Estado miembro correspondiente; y iii) cuando se trate de un tercer país o territorio, si no existe un convenio fiscal. En ausencia de un ajuste primario, los Estados miembros solo podrán efectuar un ajuste a la baja si: i) dicho ajuste a la baja es conforme con el principio de plena competencia; (ii) la empresa asociada incluye en sus beneficios en el otro Estado o territorio un importe igual a dicho ajuste la baja y tributa por ellos; y iii) se ha enviado a los Estados o territorios pertinentes una comunicación sobre la intención de realizar un ajuste a la baja. El objetivo de las disposiciones anteriores es garantizar que: i) los Estados miembros pueden conservar el derecho de evaluar si el ajuste primario es de plena competencia; y ii) no existe doble imposición ni doble no imposición. Los Estados miembros no deben crear situaciones de doble no imposición.

que la empresa asociada ya ha estado sujeta a imposición en el Estado miembro correspondiente; y iii) cuando se trate de un tercer país o territorio, si no existe un convenio fiscal. En ausencia de un ajuste primario, los Estados miembros solo podrán efectuar un ajuste a la baja si: i) dicho ajuste a la baja es conforme con el principio de plena competencia, **y no da lugar a una doble no imposición**; ii) la empresa asociada incluye en sus beneficios en el otro Estado o territorio un importe igual a dicho ajuste la baja y tributa por ellos; y iii) se ha enviado a los Estados o territorios pertinentes una comunicación sobre la intención de realizar un ajuste a la baja. El objetivo de las disposiciones anteriores es garantizar que: i) los Estados miembros pueden conservar el derecho de evaluar si el ajuste primario es de plena competencia; y ii) no existe doble imposición ni doble no imposición. Los Estados miembros no deben crear situaciones de doble no imposición.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Con el fin de minimizar los litigios y garantizar un enfoque común en toda la Unión, esta Directiva determina asimismo que un contribuyente no debe ser objeto de ajuste cuando sus resultados se sitúen dentro del rango intercuartil, a menos que la administración tributaria o el contribuyente demuestren que los hechos y circunstancias del caso concreto justifican un valor específico distinto dentro del rango. Cuando los resultados de una operación vinculada queden fuera del rango de plena competencia, se deberá solicitar a las administraciones tributarias que ajusten la mediana de todos los resultados, a menos que el contribuyente o

Enmienda

(13) Con el fin de minimizar los litigios, **reducir los costes conexos para las empresas** y garantizar un enfoque común en toda la Unión, esta Directiva determina asimismo que un contribuyente no debe ser objeto de ajuste cuando sus resultados se sitúen dentro del rango intercuartil, a menos que la administración tributaria o el contribuyente demuestren que los hechos y circunstancias del caso concreto justifican un valor específico distinto dentro del rango. Cuando los resultados de una operación vinculada queden fuera del rango de plena competencia, se deberá solicitar a las administraciones tributarias que ajusten la mediana de todos los

la administración tributaria demuestren que, en ese caso concreto, otro punto del rango determina un precio de plena competencia más fiable.

resultados, a menos que el contribuyente o la administración tributaria demuestren que, en ese caso concreto, otro punto del rango determina un precio de plena competencia más fiable.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Con el fin de reducir la carga de cumplimiento para los contribuyentes que realizan operaciones transfronterizas dentro de la Unión, debe seguir avanzándose hacia un enfoque común respecto de la documentación sobre precios de transferencia. Teniendo en cuenta el capítulo V «Documentación» de las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia, y el Código de conducta sobre la documentación relacionada con los precios de transferencia exigida de las empresas asociadas en la UE, un modelo estándar y unas normas sobre contenidos, régimen lingüístico, plazos y sobre qué contribuyentes deben quedar comprendidos en el ámbito de aplicación, aportarían simplicidad y un potencial ahorro de costes³³.

Enmienda

(14) Con el fin de reducir la carga de cumplimiento para los contribuyentes que realizan operaciones transfronterizas dentro de la Unión, ***así como para hacer frente al riesgo de elusión fiscal***, debe seguir avanzándose hacia un enfoque común respecto de la documentación sobre precios de transferencia. Teniendo en cuenta el capítulo V «Documentación» de las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia, y el Código de conducta sobre la documentación relacionada con los precios de transferencia exigida de las empresas asociadas en la UE, un modelo estándar y unas normas sobre contenidos, régimen lingüístico, plazos y sobre qué contribuyentes deben quedar comprendidos en el ámbito de aplicación, aportarían simplicidad y un potencial ahorro de costes³³. ***También es necesaria una interpretación armonizada de esos términos a nivel de la Unión para facilitar la aplicación de la presente Directiva por las administraciones tributarias y las empresas. Por lo tanto, los Estados miembros deben facultar a sus administraciones tributarias para que se ocupen eficazmente de los esfuerzos comunes de documentación sobre los precios de transferencia.***

³³ Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del

³³ Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del

Consejo, de 27 de junio de 2006, relativa a un código de conducta sobre la documentación relacionada con los precios de transferencia exigida de las empresas asociadas en la Unión Europea (DPT UE), 2006/C 176/01, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2006.176.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AC%3A2006%3A176%3AFULL

Consejo, de 27 de junio de 2006, relativa a un código de conducta sobre la documentación relacionada con los precios de transferencia exigida de las empresas asociadas en la Unión Europea (DPT UE), 2006/C 176/01, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2006.176.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AC%3A2006%3A176%3AFULL

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Con el fin de dotar a los contribuyentes de mayor seguridad y mitigar el riesgo de doble imposición, **la presente Directiva prevé la posibilidad de establecer nuevas normas comunes vinculantes en materia de precios de transferencia mediante actos de ejecución. Esos actos de ejecución deben proporcionar a los contribuyentes una visión clara de lo que las autoridades tributarias de la Unión considerarían aceptable respecto de operaciones concretas, y establecer los denominados «regímenes de protección» que reducirán la carga de cumplimiento y el número de litigios. Habida cuenta del impacto potencial de estas medidas sobre las competencias nacionales de ejecución y aplicación en materia de fiscalidad directa, al ejercicio de las potestades tributarias asignadas en virtud de convenios fiscales bilaterales o multilaterales para evitar la doble imposición o la doble no imposición, y habida cuenta de su posible efecto sobre las bases imponibles de los Estados miembros, deben conferirse al Consejo, a propuesta de la Comisión, competencias de ejecución para adoptar decisiones en**

Enmienda

(16) Con el fin de dotar a los contribuyentes de mayor seguridad y mitigar el riesgo de doble **no** imposición y **doble imposición y considerando el impacto potencial de estas medidas sobre las competencias nacionales de ejecución y aplicación en materia de fiscalidad directa, al ejercicio de las potestades tributarias asignadas en virtud de convenios fiscales bilaterales o multilaterales para evitar la doble imposición o la doble no imposición, y habida cuenta de su posible efecto sobre las bases imponibles de los Estados miembros, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de establecer nuevas normas comunes vinculantes en materia de precios de transferencia. Esos actos delegados deben proporcionar a los contribuyentes una visión clara de lo que las autoridades tributarias de la Unión considerarían aceptable respecto de operaciones concretas, y establecer los denominados «regímenes de protección» que reducirán la carga de cumplimiento y el número de litigios.**

virtud de la presente Directiva.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) *Dado que los precios de transferencia evolucionan con el tiempo, será imprescindible evaluar continuamente la necesidad de realizar adaptaciones de la presente Directiva con el objetivo de garantizar la uniformidad de las metodologías de determinación de precios de transferencia dentro de la Unión y a escala mundial.*

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 ter) *El Foro Conjunto de la Unión Europea sobre Precios de Transferencia ha ofrecido soluciones prácticas a los retos planteados por las prácticas de precios de transferencia en todos los Estados miembros. El restablecimiento de dicho foro con un mandato ampliado permite a expertos nacionales de los Estados miembros, junto con los representantes de la comunidad empresarial, el ámbito académico y la sociedad civil, prestar apoyo a la Comisión, lo que puede dar lugar a una legislación capaz de alcanzar el objetivo declarado de aumentar la seguridad para las empresas en la Unión Europea. Una visión conjunta de los contribuyentes y las autoridades fiscales aporta un punto de vista más completo a la hora de buscar soluciones prácticas.*

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) A fin de evaluar la eficacia de las nuevas normas establecidas en esta Directiva, la Comisión debe preparar una evaluación sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros y otros datos disponibles.

Enmienda

(17) A fin de evaluar la eficacia **y el impacto** de las nuevas normas establecidas en esta Directiva, la Comisión debe preparar una evaluación sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros y otros datos disponibles, **acompañada de una propuesta legislativa, en su caso.**

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) La Comisión deberá revisar la aplicación de la presente Directiva en el caso de los grupos de empresas multinacionales incluidos en el ámbito de aplicación de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades (BEFIT).

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para que las empresas puedan beneficiarse directamente de los beneficios del mercado interior sin incurrir en una carga administrativa adicional innecesaria, la información sobre las disposiciones fiscales establecidas en la presente

Enmienda

(18) Para que las empresas puedan beneficiarse directamente de los beneficios del mercado interior sin incurrir en una carga administrativa adicional innecesaria, la información sobre las disposiciones fiscales establecidas en la presente

Directiva debe ser accesible a través de la pasarela digital única («PDU»), de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1724³⁴. La PDU ofrece una ventanilla única a disposición de los usuarios transfronterizos para el suministro en línea de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia pertinentes para el funcionamiento del mercado interior.

Directiva debe ser accesible a través de la pasarela digital única («PDU»), de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1724³⁴. La PDU ofrece una ventanilla única a disposición de los usuarios transfronterizos para el suministro en línea de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia pertinentes para el funcionamiento del mercado interior. ***Dicha ventanilla única debe de ser intuitiva, de fácil acceso y contar con las herramientas necesarias para que no suponga una nueva barrera burocrática para las empresas. La buena experiencia de la ventanilla única del impuesto sobre el valor añadido (IVA) es un buen ejemplo de cómo debe diseñarse una ventanilla de este tipo para su correcto funcionamiento.***

³⁴ Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

³⁴ Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) A fin de reducir la carga administrativa de los contribuyentes, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la documentación relativa a los precios de transferencia, en los que se determinen modelos comunes, los requisitos lingüísticos y se defina el tipo de

Enmienda

(21) A fin de reducir la carga administrativa de los contribuyentes **y el riesgo de elusión fiscal**, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la documentación relativa a los precios de transferencia, en los que se determinen modelos comunes, los requisitos lingüísticos y se defina el tipo de

contribuyente que debe acogerse a esos modelos, así como los plazos que deben abarcarse. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

contribuyente que debe acogerse a esos modelos, así como los plazos que deben abarcarse. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva establece reglas para armonizar las normas sobre precios de transferencia de los Estados miembros y garantizar una aplicación común del principio de plena competencia en la Unión.

Enmienda

La presente Directiva establece reglas para armonizar las normas sobre precios de transferencia de los Estados miembros y garantizar una aplicación común del principio de plena competencia en la Unión ***con el objetivo de simplificar el cumplimiento para las empresas y garantizar, al mismo tiempo, la aplicación de la normativa fiscal en la Unión.***

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1. «principio de plena competencia»:

PE756.000v02-00

Enmienda

1) «principio de plena competencia»:

16/34

RR\1298059ES.docx

el estándar internacional que determina que las empresas asociadas deben operar entre sí como si fueran terceros independientes. Dicho de otro modo, las operaciones entre dos empresas asociadas deben reflejar el resultado que se habría obtenido si las partes no estuvieran vinculadas, es decir, si las partes fueran independientes entre sí y el resultado (precio o márgenes) estuviera determinado por las fuerzas del mercado (libre);

el estándar internacional *definido en el artículo 9 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE* que determina que las empresas asociadas deben operar entre sí como si fueran terceros independientes. Dicho de otro modo, las operaciones entre dos empresas asociadas deben reflejar el resultado que se habría obtenido si las partes no estuvieran vinculadas, es decir, si las partes fueran independientes entre sí y el resultado (precio o márgenes) estuviera determinado por las fuerzas del mercado (libre);

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 18

Texto de la Comisión

18. «Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia»: las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias de 2022, aprobadas por el Consejo de la OCDE de conformidad con la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la determinación de los precios de transferencia entre empresas asociadas [C (95) 126/final], modificadas el 20 de enero de 2022, e incluidas en el anexo I, así como cualquier modificación posterior de dichas Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia que *la Unión apruebe* en el contexto del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE mediante la adopción de una posición de la Unión con arreglo al artículo 218, *apartado 9* del TFUE;

Enmienda

18) «Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia»: las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias de 2022, aprobadas por el Consejo de la OCDE de conformidad con la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la determinación de los precios de transferencia entre empresas asociadas [C (95) 126/final], modificadas el 20 de enero de 2022, e incluidas en el anexo I, así como cualquier modificación posterior de dichas Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia que *los Estados miembros aprueben* en el contexto del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE *o que la Unión apruebe* mediante la adopción de una posición de la Unión con arreglo al artículo 218 del TFUE;

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

*Se facultará a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 18 a fin de incorporar cualquier modificación posterior de las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia, tal como se definen en el punto 18 del presente artículo, que los **Estados miembros** aprueben en el contexto del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE o **que la Unión apruebe** mediante la adopción de una posición de la Unión con arreglo al **artículo 218** del TFUE.*

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) participa en la gestión de otra persona por estar en situación de ejercer una influencia notable sobre esta última;

(No afecta a la versión española).

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) indicar todas las circunstancias de hecho y de derecho necesarias para evaluar, con arreglo al principio de plena competencia, el ajuste primario realizado en el otro Estado o territorio;

i) indicar todas las circunstancias de hecho y de derecho necesarias para evaluar, con arreglo al principio de plena competencia, el ajuste primario realizado en el otro Estado o territorio, ***incluida la documentación pertinente relativa a los precios de transferencia comunicada a los diferentes Estados miembros;***

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – letra a – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) comunicar, para cada Estado miembro afectado por el ajuste, el tipo impositivo efectivo calculado en el sentido de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo^{1 bis};

^{1 bis} Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DO L 328 de 22.12.2022, p. 1).

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Cuando se haya presentado toda la información prevista en el apartado 3, letra a), los Estados miembros declararán admisible la solicitud en un plazo de **30** días mediante notificación al contribuyente. En el mismo plazo, los Estados miembros notificarán al contribuyente cualquier carencia en la información necesaria y concederán al menos **30** días para subsanarla. Si el contribuyente no facilita la información solicitada en el plazo previsto, la solicitud *podrá inadmitirse*.

b) Cuando se haya presentado toda la información prevista en el apartado 3, letra a), los Estados miembros declararán admisible la solicitud en un plazo de **cuarenta** días mediante notificación al contribuyente. En el mismo plazo, los Estados miembros notificarán al contribuyente cualquier carencia en la información necesaria y concederán al menos **cuarenta** días para subsanarla. Si el contribuyente no facilita la información solicitada en el plazo previsto, la solicitud *no se admitirá*.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) Los Estados miembros velarán por que, cuando la doble imposición se derive de un ajuste primario efectuado en otro Estado miembro, el procedimiento concluya en un plazo de **180** días a partir de la recepción de la solicitud del contribuyente mediante un acto motivado de aceptación o rechazo.

Enmienda

c) Los Estados miembros velarán por que, cuando la doble imposición se derive de un ajuste primario efectuado en otro Estado miembro, el procedimiento concluya en un plazo de **doscientos** días a partir de la recepción de la solicitud del contribuyente mediante un acto motivado de aceptación o rechazo. ***El procedimiento podrá prorrogarse una sola vez por un plazo de cien días si el contribuyente y todos los Estados miembros afectados están de acuerdo con dicha prórroga.***

Enmienda 29

**Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 – letra d**

Texto de la Comisión

d) En caso de aceptación, los Estados miembros comunicarán a la administración tributaria del otro Estado o territorio la admisión del ajuste correlativo.

Enmienda

d) En caso de aceptación, los Estados miembros comunicarán a la administración tributaria del otro Estado o territorio ***de manera inmediata*** la admisión del ajuste correlativo.

Enmienda 30

**Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A efectos de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los Estados miembros harán uso de todos los procedimientos y disposiciones disponibles previstos en la Directiva sobre cooperación administrativa («DCA»).

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el ajuste a la baja no da lugar a una doble no imposición que suponga la inclusión de dicho ajuste a la baja en los beneficios impositivos de la empresa asociada en la otra jurisdicción;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) ninguna de las diferencias (en su caso) entre las operaciones comparadas, o entre las empresas que las realizan, podría afectar significativamente al precio en el mercado libre;

a) ninguna de las diferencias (en su caso) entre las operaciones comparadas, o entre las empresas que las realizan, podría afectar significativamente al precio ***o margen*** en el mercado libre;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El ***Consejo podrá*** establecer normas adicionales, coherentes con las Directrices de la OCDE ***sobre precios de transferencia***, relativas al modo de aplicación del principio de plena competencia y de las restantes disposiciones establecidas en el capítulo II de la presente Directiva a operaciones específicas para garantizar una mayor seguridad fiscal y mitigar el riesgo de doble imposición. ***Estas operaciones o actividades específicas son las siguientes:***

2. ***Se facultará a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 18 a fin de*** establecer normas adicionales, coherentes con las ***últimas*** Directrices ***sobre precios de transferencia recomendadas internacionalmente, ya sean*** de la OCDE ***o de las Naciones Unidas***, relativas al modo de aplicación del principio de plena competencia y de las restantes disposiciones establecidas en el capítulo II de la presente Directiva a operaciones específicas para garantizar una mayor

seguridad fiscal y mitigar el riesgo de doble *no* imposición y *doble imposición*, así como para reducir los litigios fiscales y el abuso fiscal.

- a) *transferencia de activos intangibles o de derechos sobre activos intangibles entre empresas asociadas, incluidos los activos intangibles de difícil valoración;*
- b) *la prestación de servicios entre empresas asociadas, incluida la prestación de servicios de comercialización y distribución;*
- c) *acuerdos de reparto de costes entre empresas asociadas;*
- d) *operaciones entre empresas asociadas en el contexto de reestructuraciones empresariales;*
- e) *operaciones financieras;*
- f) *relaciones entre la sede y sus establecimientos permanentes.*

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 18 a fin de establecer normas adicionales, como la introducción de regímenes de protección, para simplificar la aplicación del principio de plena competencia en la Unión, a fin de garantizar una mayor seguridad fiscal, mitigar el riesgo de doble no imposición y doble imposición y reducir los litigios fiscales y el abuso fiscal.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. La Comisión podrá adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 18 por el que se establezcan normas para integrar en la presente Directiva el enfoque simplificado propuesto para el cumplimiento de los precios de transferencia en el caso de las actividades de distribución y fabricación a que se refiere la Directiva XX/XX/UE del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades (BEFIT).

Enmienda 36

Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Las normas a que se refiere el apartado 2 se adoptarán mediante actos de ejecución del Consejo a propuesta de la Comisión.

suprimido

Enmienda 37

Propuesta de Directiva Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 14 bis

Restauración del Foro Conjunto de la Unión Europea sobre Precios de Transferencia

1. La Comisión creará y presidirá el Foro Europeo sobre Precios de Transferencia. El Foro Europeo sobre

Precios de Transferencia prestará asesoramiento y asistencia al comité en el sentido del artículo 17, en particular para determinar la necesidad de adaptar la presente Directiva con el objetivo de garantizar la uniformidad constante de las metodologías de determinación de precios de transferencia dentro de la Unión y a escala de las Naciones Unidas.

2. El Foro Europeo sobre Precios de Transferencia estará compuesto por representantes de los Estados miembros y una representación equilibrada de contribuyentes, de miembros del ámbito académico y miembros de la sociedad civil. El Parlamento Europeo será miembro del Foro en calidad de observador. Los requisitos de pertenencia al Foro serán determinados por el comité al que se hace referencia en el artículo 17.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 14 ter

Ampliación de la iniciativa del Enfoque Europeo de Confianza y Cooperación

1. El ámbito de aplicación del Enfoque Europeo de Confianza y Cooperación incluirá la revisión de precios de transferencia de flujos intracomunitarios específicos por parte de los Estados miembros participantes y no solo las transacciones de escaso valor añadido, como sucede ahora.

2. Se pide a los Estados miembros que establezcan un vínculo entre el Enfoque Europeo de Confianza y Cooperación y los APV de forma que el primero sea una vía rápida para buscar soluciones estables cuando surjan problemas durante el proceso de revisión.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión examinará y evaluará la aplicación de la presente Directiva **cada cinco años** y presentará un informe sobre su evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. El primer informe deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de **2031**.

Enmienda

1. **Cada tres años**, la Comisión examinará y evaluará la aplicación, **el impacto y la interacción** de la presente Directiva **con las últimas Directrices de la OCDE o de las Naciones Unidas** y presentará un informe sobre su evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo **que debe ir acompañado de una propuesta legislativa, si procede**. El primer informe deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de **2029**. **La Comisión podrá desviarse de dichos plazos cuando se acuerden nuevas directrices sobre precios de transferencia a escala de la OCDE o de las Naciones Unidas**.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la presente Directiva con el fin de mejorar la aplicación del principio de plena competencia, reducir la doble imposición y luchar contra el abuso fiscal, de conformidad con el apartado 3.

Enmienda

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la presente Directiva con el fin de mejorar la aplicación del principio de plena competencia, reducir la doble **no imposición y la doble** imposición y luchar contra el abuso fiscal **y los litigios fiscales**, de conformidad con el apartado 3.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La información comunicada a la Comisión por un Estado miembro con arreglo al apartado 2, así como todo informe o documento elaborado por la Comisión utilizando dicha información, podrán remitirse a otros Estados miembros. La información estará amparada por el secreto oficial y gozará de la protección que la legislación nacional del Estado miembro que la haya recibido otorgue a la información de la misma naturaleza.

Enmienda

5. La información comunicada a la Comisión por un Estado miembro con arreglo al apartado 2, así como todo informe o documento elaborado por la Comisión utilizando dicha información, podrán remitirse a otros Estados miembros **y al Parlamento Europeo**. La información estará amparada por el secreto oficial y gozará de la protección que la legislación nacional del Estado miembro que la haya recibido otorgue a la información de la misma naturaleza.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La información tratada de conformidad con la presente Directiva, incluidos los datos personales, solo se conservará durante el tiempo necesario para alcanzar los objetivos de la presente Directiva, de conformidad con el Derecho interno del responsable del tratamiento en materia de prescripción, pero en ningún caso por un período superior a diez años.

Enmienda

2. La información tratada de conformidad con la presente Directiva, incluidos los datos personales, solo se conservará durante el tiempo necesario para alcanzar los objetivos de la presente Directiva, de conformidad con el Derecho interno del responsable del tratamiento en materia de prescripción, pero en ningún caso por un período superior a diez años **a contar a partir del momento en que se traten los datos personales para los fines especificados en la presente Directiva**.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 13 se otorgarán a la Comisión sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.

1. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo **3, párrafo segundo, el artículo 13 y el artículo 14, apartado 2, 2 bis y 2 ter** se otorgarán a la Comisión sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La delegación de poderes mencionada en el artículo 13 podrá ser revocada por el Consejo en cualquier momento. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

2. La delegación de poderes mencionada en el artículo **3, párrafo segundo, en el artículo 13 y en el artículo 14, apartados 2, 2 bis y 2 ter**, podrá ser revocada por el Consejo en cualquier momento. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Antes de la adopción del acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

Enmienda

3. Antes de la adopción del acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. ***El Foro Europeo sobre Precios de Transferencia a que se refiere el artículo 14 bis actuará como organismo experto pertinente.***

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 19 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Parlamento Europeo podrá asistir como observador a las negociaciones internacionales sobre las Directrices sobre precios de transferencia en los foros internacionales pertinentes.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 bis

Revisión

La Comisión revisará la aplicación de la presente Directiva en el caso de los grupos de empresas multinacionales que entren en el ámbito de aplicación de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades (BEFIT), una vez que dicha Directiva entre en vigor.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva Artículo 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 ter

***Modificación de la Directiva 2011/16/UE
En la Directiva 2011/16/UE, en el artículo 8 bis, apartado 6, el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:***

«i) la identificación del método

utilizado para la determinación del precio de transferencia u otros métodos y técnicas de determinación del precio de plena competencia, tal como se define en el artículo 9 de la Directiva [2024/XX/XX sobre precios de transferencia], y el razonamiento que subyace a la aplicación de dicho método, o el propio precio de transferencia en el caso de un acuerdo previo sobre precios de transferencia;».

Enmienda 49

Propuesta de Directiva Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [31 de diciembre de **2025**], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva y comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [31 de diciembre de **2024**], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva y comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones a partir del [1 de enero de **2026**].

Enmienda

Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones a partir del [1 de enero de **2025**].

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ponente reconoce los problemas planteados por la Comisión Europea y suscribe plenamente los objetivos de la Directiva. Sin embargo, lamenta que la Comisión Europea no haya consultado adecuadamente a las partes interesadas sobre esta propuesta específica.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ponente ha optado en su informe por simplificar la Directiva y aproximarse lo más posible a las últimas Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia, a fin de proporcionar seguridad tanto a los contribuyentes como a los Estados miembros. La ponente considera que la Comisión Europea ha tomado decisiones en determinados ámbitos que no ha justificado suficientemente. No obstante, la ponente apoya que la Comisión Europea tenga un papel más significativo en el futuro a la hora de buscar un enfoque más armonizado en la Unión en relación con la aplicación de las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia; en la misma línea, la ponente apoya la coordinación entre los Estados miembros antes de las negociaciones de la OCDE sobre las futuras directrices y con respecto a terceros países.

La simplificación propuesta ha llevado a la ponente a sugerir que se adelante la entrada en vigor de la Directiva, ya que la mayoría de los Estados miembros ya han introducido el principio de plena competencia en su legislación nacional.

La ponente también desea hacer hincapié en los riesgos que entraña el actual *statu quo* de los precios de transferencia en la Unión por lo que respecta a la doble imposición, a las ayudas estatales ilegales, a la planificación fiscal agresiva y a las importantes pérdidas de ingresos fiscales. Considera que estas cuestiones no se han tenido suficientemente en cuenta en la propuesta de Directiva.

La ponente apoya los objetivos consagrados en los artículos 6 y 7, a saber, reducir los litigios fiscales y evitar la doble imposición mediante ajustes unilaterales a la baja.

La ponente defiende, asimismo, que el Parlamento Europeo desempeñe un papel más significativo. El Parlamento Europeo podría actuar como observador en las futuras negociaciones sobre precios de transferencia a nivel de la Unión y de la OCDE.

Por último, la ponente reconoce que es fundamental hacer hincapié en las importantes limitaciones del principio de plena competencia y de las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia. Respalda la idea de eliminar progresivamente la aplicación del principio de plena competencia e introducir, en su lugar, la consolidación a escala del grupo y la fórmula de reparto como medio para repartir equitativamente los beneficios entre países y reconocer la realidad operativa de una empresa multinacional. Acoge con satisfacción, además, los importantes avances en esta dirección logrados a través de la propuesta del pilar 1 de la OCDE, también conocida como Convenio Multilateral, y de la propuesta de Directiva relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades de la Comisión Europea. A pesar de ello, la ponente reconoce que, entretanto, es necesaria una aplicación adecuada y coherente del principio de plena competencia en la Unión.

Con este fin, la ponente ha incluido una cláusula de extinción en la presente Directiva. La Directiva deberá dejar de aplicarse en primer lugar a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre

sociedades, conocidas como grupos BEFIT, a partir de 2035. Asimismo, la Directiva deberá dejar de aplicarse a todos los grupos multinacionales que operan en la Unión a partir de 2040, excepto por lo que respecta a sus transacciones con terceros países.

Para concluir, la ponente propone adaptar la Directiva al dictamen emitido por el Comité Europeo de Protección de Datos.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
PWC
Finans Danmark, Bruxelles
BEPS monitoring Group
Tax Justice Network
Permanent Representatives from France, Netherlands, Belgium and Denmark
Accountancy Europe
Representatives of DG Taxud
Prof. Joachim Englisch from University of Law Munster Germany

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Determinación de los precios de transferencia	
Referencias	COM(2023)0529 – C9-0339/2023 – 2023/0322(CNS)	
Fecha de la consulta al PE	14.11.2023	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 11.12.2023	
Ponentes Fecha de designación	Kira Marie Peter-Hansen 19.9.2023	
Examen en comisión	4.12.2023	14.2.2024
Fecha de aprobación	22.2.2024	
Resultado de la votación final	+: –: 0:	28 3 2
Miembros presentes en la votación final	Anna-Michelle Asimakopoulou, Gilles Boyer, Valentino Grant, Claude Gruffat, Eero Heinäluoma, Michiel Hoogeveen, Danuta Maria Hübner, Stasys Jakeliūnas, Othmar Karas, Georgios Kyrtos, Aurore Lalucq, Philippe Lamberts, Pedro Marques, Caroline Nagtegaal, Luděk Niedermayer, Lefteris Nikolaou-Alavanos, Piernicola Pedicini, Lídia Pereira, Sirpa Pietikäinen, Antonio Maria Rinaldi, Alfred Sant, Aušra Seibutyte, Paul Tang, Irene Tinagli	
Suplentes presentes en la votación final	Andželika Anna Mozdżanowska, René Repasi, Eleni Stavrou	
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	João Albuquerque, Jordi Cañas, Deirdre Clune, Bernard Guetta, Nacho Sánchez Amor, Michal Wiezik	
Fecha de presentación	1.3.2024	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

28	+
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Deirdre Clune, Danuta Maria Hübner, Othmar Karas, Luděk Niedermayer, Lídia Pereira, Sirpa Pietikäinen, Aušra Seibutyte, Eleni Stavrou
Renew	Gilles Boyer, Jordi Cañas, Bernard Guetta, Georgios Kyrtzos, Caroline Nagtegaal, Michal Wiezik
S&D	João Albuquerque, Eero Heinäluoma, Aurore Lalucq, Pedro Marques, René Repasi, Nacho Sánchez Amor, Alfred Sant, Paul Tang, Irene Tinagli
Verts/ALE	Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas, Philippe Lamberts, Piernicola Pedicini

3	-
ECR	Michiel Hoogeveen, Anđželika Anna Mozdžanowska
NI	Lefteris Nikolaou-Alavanos

2	0
ID	Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones